

111
De la Villa de Caravaca En su Consejo Treinta y uno
de Mayo proximo pasado, Testimonio que le acompaña, y áu-
Embica & produjo el Despacho librado En su Consequencia
La Representacion hecha por D. Joseph Fernandez Aranda
Gov. de Cha. Va. con el Testimonio instruido que le
acompaña // Dixo que Mediante la Libertad Espe-
ticular que aparece en dho. Escrip. y f. para difen-
dellos es indispensable ma. Conozim. to. Causa Com.
Tambien que Reulando Como Resulta no haberse Verifi-
cado la forma de Reparim. to. Contribuciones
y reales siendo este el pnt. Obxpto que pide el mg. pntado
Remedio para evitar lo grave perjuicio que se du. Retra-
dacion de ouisimar ala P. hacienda comun de
dha. Villa. Contar Esto inconveniente, devia Emen-
dar y mando q. incontinenti se efectuen dho. Reparim.
miento con arreglo a lo prevenido En la Real instrum.
de Trece de Mayo de dho. año pasado En el referido
Reino y Tercio, que dentro de el termino de
quinze dias corridos de este dho. conocimiento se traigan
a esta Super. Intendencia para su Aprobacion, ácu-
yo fin se haga saber En el Ayuntamiento de dha. Villa,
Como tambien q. Verificandose morosidad En su
formacion se le Conspiran a cada uno de su Capitulo
de Treinta y uno de Mayo de dho. año pasado aplicados a dho.
dho. Senor Marques de Squilano, que sobre Es-
to particular ni otro q. pueda Embarratar lo conve-
nido, por dho. S. Gov. ni otro S. Juez se admita
pedim. to. alguno, ni Ojya En Justicia, ni que el que
lo intentare comparezca En este Tercio, sin q.
por ello se suspenda la forma de Reparim. to. y f.
lo que se opera ala satisfacion de los salarios de re-
gido por D. Jph. de Merida Juez Colector
de Comparendo, se guarde Entero y por t.